



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 871-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Nueva Loja, miércoles, 28 de noviembre de 2012, las 11h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.871-2011-TCE, recibido el martes, tres de julio de dos mil doce, a las diez horas con doce minutos, mediante oficio No. 405-2012-TCE-SG-JU, adjunto a veintiún (21) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR**, con cédula de ciudadanía No. 040145185-1, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado, 7 de mayo de 2011, a las 18h00, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

### II ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala y dirigido al Comandante Provincial de Policía Sucumbios No.21 se indicó que en el operativo de control por motivo de los comicios electorales, entregó boleta informativa a 3 ciudadanos que estaban ingiriendo licor en la vía pública, entre ellos al ciudadano **CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR**.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el viernes dos de septiembre de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 871-2011-TCE, fue remitida a este

despacho; y,

c) El 01 de Noviembre de 2012, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, con fecha 14 de Noviembre de 2012, a las 09h10, se dispuso la citación al presunto infractor señor CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR en Santa Barbara, ciudad de Sucumbios, provincia de Sucumbios, señalándose el día martes, 27 de noviembre de 2012, a las 11h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

### III

#### GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 31 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR, personalmente al mencionado ciudadano.;

b) Mediante oficio No. 563-2012-GG-ML-TCE, de 14 de noviembre de 2012, conforme consta a fojas 33 y vlt. de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Sucumbios, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 564-2012-GG-ML-TCE, de 14 de noviembre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 34 y vlt., se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV

#### AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día martes, 27 de noviembre de 2012, a las 11h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial de Sucumbios del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Ave. Venezuela y 20 de Junio, ciudad de Nueva Loja. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento ,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

- b) Compareció el ciudadano CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR, con cédula de ciudadanía No. 040145185-1, presunto infractor en esta causa;
- c) Compareció el Ab. Edwar Arce Balceca, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- d) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-022052-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 18h00, suscrito por el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;
- f) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:
- g) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: en ningún momento ingirió licor, solo llevó en su vehículo a unos chicos conocidos del sector desde Julio Andrade, cuando paró a dejarlos los policías los llevaron al retén. El abogado defensor finalizó su intervención manifestando que impugna la boleta informativa por existir violación al debido proceso y resaltó que el señor agente no ha presentado ninguna prueba en este proceso; y,
- h) En su intervención el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala respondió al interrogatorio que se le realizó; en lo pertinente aclaró que no vio ingiriendo alcohol al ciudadano CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR pero sí que estaba con personas que ingerían licor.

**V**  
**ANÁLISIS Y DECISIÓN**

- a) De la revisión del parte y la intervención del Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, se concluye que el ciudadano CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR se encontraba con personas que ingerían alcohol.

- b) La defensa del presunto infractor impugnó la boleta informativa por existir violación al debido proceso, y solicitó que se deje sin efecto por carecer de valor probatorio, y resaltó que el señor agente no ha presentado ninguna prueba en este proceso; y,

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR; con cédula de ciudadanía No. 040145185-1, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor CABRERA PINCHAO WILMER AMILKAR, al correo electrónico edwararce@hotmail.com de su defensor Ab. Edwar Arce Balceca, de la Defensoría del Pueblo.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Manuel López Ortiz  
Secretario Relator

